

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00588

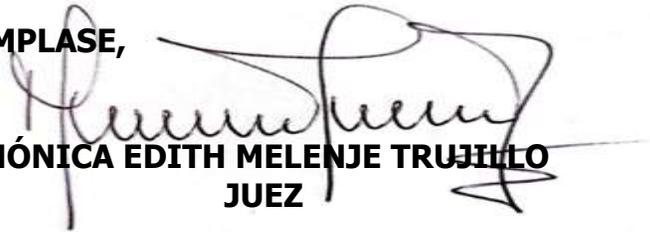
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Bogotá D.C., DIECISEIS (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del CGP, y el art. 6º de la Ley 2213 de junio de 2022 **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. **ALLEGAR** el registro civil de nacimiento de la parte demandada, con la nota marginal correspondiente a la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y disolución de la sociedad conyugal decretada en sentencia proferida por este despacho.
2. **PRESENTAR LA DEMANDA EN DEBIDA FORMA** haciendo una relación de activos y pasivos con el valor estimado de los mismos, de conformidad con el artículo 523 del C.G.P.
3. **ALLÉGUESE** el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>17-08-2022</u> , a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2021-758
PROCESO: DIVORCIO

Revisado el expediente se dispone:

1. De la solicitud de embargo de cesantías y prestaciones sociales que devenga el demandante ITZAEL DANIEL PINEDO VARELA como miembro del Ejército Nacional, vista en el ítem 0018 del expediente virtual, se accede al decreto de la medida cautelar mencionada, según lo consagrado en el numeral 1º del art. 598 del C.G.P. Por secretaría oficiar.
2. Así mismo y según la misma norma, se decreta el embargo de los dineros que correspondan al subsidio de vivienda del demandado. Por secretaría oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 64 HOY 21 DE JUNIO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2021-758
PROCESO: DIVORCIO

Revisado el expediente se dispone:

1. No se tiene en cuenta la notificación enviada a la demandada, vista en el ítem 0016 del expediente digital, toda vez que en el soporte no se observa la fecha del envío, ni los correos a los que fue remitido; tampoco se evidencian los anexos exigidos en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.
2. Se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada, por haber otorgado poder a abogado, conforme el art. 301 del C.G.P.
3. Reconocer personería al Dr. JAIRO NEIRA TRESPALACIOS, como apoderado de la demandada, en los términos del poder conferido, visto en el ítem 0028 del expediente virtual.
4. Como fue allegada contestación de la demanda por parte del abogado de la señora LAURA CECILIA TORRES COOMBS, por lo que es innecesario correr el traslado previsto en el art. 369 del C.G.P.
5. Como quiera que fue allegada contestación de la demanda, en la que se proponen excepciones de mérito (ítem 0029 del expediente virtual), secretaría realice el traslado correspondiente según el art. 370 del C.G.P., dejando constancia.
6. Sobre la demanda de reconvención se pronunciará el despacho en auto de esta fecha.
7. Notificar esta decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 64 HOY 21 DE JUNIO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2021-758
PROCESO: RECONVENCIÓN-DIVORCIO

Revisado el expediente se dispone:

1. ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN propuesta a través de apoderado judicial por LAURA CECILIA TORRES COOMBS en contra de ITZAEL DANIEL PINEDO VARELA.
2. NOTIFICAR al señor ITZAEL DANIEL PINEDO VARELA de este auto, mediante anotación por estado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el inciso 2º del Art. 91 en concordancia con los Arts. 369 y 371 del C.G.P.
3. Como quiera que el apoderado del señor ITZAEL DANIEL PINEDO VARELA presentó contestación a la demanda de reconvenición, según se vislumbra en el ítem 010 de la carpeta de reconvenición, pero atendiendo a que la misma no había sido admitida por el despacho, actuación que se realiza en este auto, se requerirá al abogado para que allegue nueva contestación o se ratifique en la recibida el 11 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 64 HOY 21 DE JUNIO DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: 110013110018-2022-00747-00

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. ALLEGAR** el registro civil de nacimiento de ELIANA ESPERANZA RODRIGUEZ APONTE mencionada como heredera del causante.
- 2. ACLARAR** en el hecho No. 8 si la señora ELIANA ESPERANZA RODRIGUEZ otorgó poder al Dr. Henry Suarez Betancourt, toda vez que en el hecho 6.3 fue mencionado y, de ser así ALLEGAR poder ya que este no fue aportado.
- 3. APORTAR** escritura pública de la cesión de derechos por parte de la señora ELIANA ESPERANZA RODRIGUEZ al señor OMAR GIOVVANY RODRIGUEZ APONTE.
- 4. INDICAR** si se conoce la existencia de más herederos del causante y, de ser así se deberá allegar la prueba de su existencia (registro civil de nacimiento) y direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificación.
- 5.** Se dé estricto cumplimiento al numeral 4 del Art. 488 del C.G.P., indicando si aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 6. ALLEGAR** el escrito subsanatorio y la demanda DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRONICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', written over a light blue grid background.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO NO. 64 HOY 21 DE JUNIO DE 2023

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2019-00624
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos la respuesta proveniente del Centro Social de Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional, en la que se indica que el señor PABLO EMILIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, no le figuran beneficiarios en su base de datos (archivo 060).
2. Como quiera que la audiencia programada para el día 9 de junio de 2023 no se llevó a cabo, se fija nueva fecha para realizarla el día **25 de agosto de 2023, a las 9:00 a.m.**

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>22-06-2023</u>, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
